
FICHA TÉCNICA 2013 No. 06

SEÑORES : REPRESENTANTES LEGALES Y CONTADORES
ASUNTO : RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL CREE
FECHA : 03 DE MAYO DE 2013

A partir del 1º de mayo de 2013 entra en vigencia una nueva retención en la fuente:

Retención a título de impuesto a la renta para la equidad CREE.

Aspectos a tener en cuenta:

1º. Contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

- 1) Las sociedades, personas jurídicas y asimiladas (nacionales) contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- 2) Las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

2º. No son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE

- 1) Las entidades sin ánimo de lucro;
- 2) Las sociedades instaladas a diciembre de 2012 en Zonas francas existentes en esa fecha y que son sociedades que tributen en renta con tarifa del 15% (usuarias operadores y usuarias industriales; las usuarias comerciales NO porque tributan a la tarifa general de renta);
- 3) Las sociedades que se lleguen a instalar en esas zonas francas que ya existían en diciembre de 2012 y que también tributarán al 15%.

3º. Retención en la fuente a título del CREE.

Para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, la retención en la fuente a título de este impuesto, se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, en tres tarifas: una del 0,3%, otra del 0,6% y la última del 1,5%, que se aplicará de acuerdo con la actividad económica principal del sujeto pasivo y que encuentra detalladas en archivo Excel adjunto a ésta ficha.

Corresponderá al retenido exhibir al agente retenedor el Registro Único Tributario (RUT), si este está actualizado. De lo contrario, manifestará, bajo la gravedad del juramento, la actividad económica principal que realiza conforme lo previsto en este inciso.

4º. Obligaciones de los Agentes de Retención

- 1) Los agentes de retención excepto las personas naturales que no tengan la calidad de comerciantes, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, deberán efectuar la retención cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a los sujetos pasivos del CREE.
- 2) Los certificados de retención deberán ser expedidos en las fechas señaladas para los certificados de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y contener los mismos requisitos.
- 3) Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital estarán obligados a presentar las declaraciones de retención del CREE por medios electrónicos.
- 4) A partir del 1° de agosto de 2013, se está obligado a realizar los pagos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y por las retenciones del mismo impuesto a través de medios electrónicos.
- 5) Se aplica el procedimiento del estatuto tributario nacional
- 6) Cuando por efecto del descuento de las retenciones por anulaciones o reintegro de retenciones en exceso, no resulten valores por pagar, no hay lugar a presentar la declaración tributaria de retenciones en la fuente por tal período.

5°. Desmonte de los aportes al ICBF y SENA

Dejan de liquidarse a partir de la nómina de mayo 2013 que se pagaban en junio 2013.

Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas naturales empleadoras con dos o más empleados estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, siguen obligadas al pago de los aportes.

Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.

6°. Otros aspectos

- 1) En el evento en el que la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que

corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Las facturas deben cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

Quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

- 2) **Mecanismos de control.** Para efectos del control del recaudo de la retención en la fuente del CREE, se tendrán en cuenta la totalidad de los pagos efectuados al trabajador, directamente o, en su nombre, realizados a terceros, que de conformidad con el 127 del Código Sustantivo del Trabajo incluyen no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Corresponde al empleador determinar el monto total del salario efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes, para determinar si procede la exoneración prevista en el 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Base Legal

1. Decreto 0862 del 26 de abril de 2013
2. Ley 1607 de 2012

Cordial Saludo



Stella Bernal Vargas
Revisoría Fiscal

Representante Soluciones Empresariales Cyma Ltda.